13717

1638

DIPAC
PRODUCTOS DE ACERO
Gualaquiza 295 y Av. de la Prensa
PBX: (593-2) 2293750/751/752
Fax: (593-2) 2598621
QUITO

Portoviejo, julio 29 del 2009

Señores
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
Ciudad.-

Por medio de la presente informo que la Empresa Dipac Manta Cía. Ltda, con número de expediente 13717, realizó cesión de participaciones; siendo el Cedente la Compañía Acenor Aceros del Norte Sociedad Anónima y el Cesionario el Sr. Pablo René Carrasco Torrontegui, mediante escritura pública otorgada el 2 de julio del 2009 ante Notario Décimo Octavo del Cantón Quito, Dr. Enrique Diaz Ballesteros, y fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta el día 15 de julio del 2009.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Un saludo cordial.

Atentamente,

Miguel A. Molina Z.
Gerente General
Dipac Manta Cía. Ltda.

Superintendencia de Compañías
29 JUL 2009
RECIBIDO

Manta, 1 de marzo del 2009

Señor
MIGUEL ANGEL MOLINA ZAMUDIO
Presente

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta Universal Extraordinaria de Socios de la Compañía **DIPAC MANTA CIA. LTDA** en sesión celebrada el día cinco de enero del 2009 resolvió por unanimidad designarlo a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el período estatutario de **CINCO AÑOS** a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

En el ejercicio de sus funciones le corresponde en forma individual, la REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL de la Compañía.

DIPAC MANTA CIA. LTDA. se constituyó mediante Escritura Pública otorgada el 15 de Febrero de 1978 ante el Notario Primero del cantón Montecristi, señor Carlos Demetrio Palacios Mero, y fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta el día 10 de mayo de 1978.

Muy atentamente,

Antonio Ortega Albónico
Secretario de la Junta

En Manta, a fecha 1 de marzo del 2009 he aceptado el cargo al que se refiere el nombramiento que antecede.

MIGUEL ANGEL MOLINA ZAMUDIO
Nacionalidad: Chilena
CC 172157621-1

INSCRITO EN EL LIBRO RESPECTIVO
Registro No. 325
Repertorio No. 620
Manta, Abril 7 del 2009

Abgda. Rocío Alarcón Cevallos

REGISTRO MERCANTIL

Quito, a 24 JUN 2009

OK ingresado 03/08/09

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Román Chacón

NOTARIA DECIMO OCTAVA

Dr. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

A su cargo los Protocolos de los Notarios:

Dr. Manuel José Aguirre

Dr. Remigio Aguilar Aguilar

PRIMERA **COPIA**

De la Escritura de CESIÓN DE PARTICIPACIONES

Otorgada por ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA

A favor SR. PABLO RENE CARRASCO TORRONTEGUI

Parroquia

Cuantía $ 1.000 **Avalúo**

Quito, a 02 **de** JULIO **del** 2009

En mi calidad de Notario 16 del Cantón Quito, certifico que el presente documento es COPIA FIEL DE LA COPIA que me fue presentada y devuelta al interesado. MOL

Quito, a 22 JUL 2009

DR. GONZALO ROMAN CHACON
NOTARIO DECIMO SEXTO

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 entre Av. Colón y La Niña
"Sector Multicentro"
Teléfonos: 252-5225 / 250-5007 / 250-7457 **Fax:** 252-2619
notary18@notary18.com

ESCRITURA NÚMERO: TRES MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y NUEVE(3559)

CONTRATO:

CESION DE PARTICIPACIONES DE ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA

OTORGANTES:

APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA/PASAPORTE/RUC	CALIDAD
ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA		**CEDENTE**
CARRASCO TORRONTEGUI PABLO RENE	**C.C. 170725528-5**	**CESIONARIO**

CUANTÍA: **USD. $1,00**

DI 2 COPIAS --W.G.P.--

En la ciudad de San Francisco de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día **DOS (02) DE JULIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE**, ante mí, **DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS, NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO**, comparecen, por una parte: en calidad de **CEDENTES:** el señor **GUSTAVO ADOLFO DIAZ FERNANDEZ,** en su calidad de Presidente de la Compañía **ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA** y el señor MIGUEL ANGEL MOLINA ZAMUDIO, en su calidad de Apoderado de **ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA**, ambos en representación de la mencionada Compañía, según consta de los documentos que se agregan como habilitantes; y, por otra parte en calidad de **CESIONARIO** el señor **PABLO RENE CARRASCO TORRONTEGUI,** soltero, por sus propios y personales derechos.- Los comparecientes son de nacionalidad chilena los dos primeros y ecuatoriano el señor PABLO RENE

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que el presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a 22 JUL. 2009
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

CARRASCO TORRONTEGUI, mayores de edad, domiciliado en Santiago de Chile, de paso por esta ciudad de Quito el señor GUSTAVO ADOLFO DIAZ FERNANDEZ y domiciliados en esta ciudad de Quito el señor MIGUEL ANGEL MOLINA ZAMUDIO y el señor PABLO RENE CARRASCO TORRONTEGUI, legalmente capaces para contratar y obligarse; a quienes de conocer doy fe, ya que me presentan sus documentos de identidad; bien instruidos por mí, el Notario, en el objeto y resultados de esta escritura a la que proceden libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me presentan para que eleve a instrumento público, cuyo tenor literal es el siguiente: "**SEÑOR NOTARIO**: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar una de la cual conste la siguiente cesión de participaciones de una compañía limitada. **PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Comparecen a celebrar la presente escritura, por una parte y en calidad de **CEDENTE** la compañía ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA legalmente representada por el señor Gustavo Adolfo Díaz Fernández, en su calidad de Presidente de la misma, y el señor Miguel Angel Molina Zamudio en calidad de Apoderado de ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA los que actuando conjuntamente representan a la mencionada compañía y en calidad de **CESIONARIO** el señor **PABLO RENE CARRASCO TORRONTEGUI** por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad chilena los dos primeros, ecuatoriano el segundo, domiciliado en la República de Chile el primero, de paso por esta ciudad; domiciliado en Quito los otros comparecientes, mayores de

edad, de estado civil casados los dos primeros, soltero el segundo, hábiles para ejercer derechos y contraer obligaciones y comparecen en las calidades que se ha dejado indicadas. **SEGUNDA.- ANTECEDENTES.-** Mediante Escritura Pública celebrada ante el Notario Primero de Montecristi, señor Carlos Demetrio Palacios, el quince de febrero de mil novecientos setenta y ocho, inscrita en el Registro Mercantil del mismo cantón el diez de mayo de mil novecientos setenta y ocho, se constituyó la compañía DIPAC - MANTA COMPAÑÍA LIMITADA. La Junta Universal de Socios de la compañía antes indicada, en sesión celebrada el primero de julio del dos mil nueve autorizó efectuar la Cesión de Participaciones que más adelante se expresa, tal y como como consta de la certificación otorgada al respecto por el Gerente General –Secretario, señor Miguel Angel Molina Zamudio, **TERCERA: CESION DE PARTICIPACIONES** La CEDENTE, ACENOR Aceros del Norte Sociedad Anónima cede y traspasa valor recibido UNA participación de valor de UN DOLAR AMERICANO (USD 1,oo) del capital social de DIPAC MANTA COMPAÑÍA LIMITADA a favor del Cesionario, señor PABLO RENE CARRASCO TORRONTEGUI, quien acepta la cesión antes detallada, de manera tal que instrumentada que sea la cesión, el cuadro de socios y el capital social suscrito y pagado de DIPAC MANTA COMPAÑÍA LIMITADA queda integrado de la siguiente manera: Comercial del Norte Codenor Internacional Limitada propietaria de treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve participaciones de valor de un Dólar cada una; señor Pablo René Carrasco Torrontegui propietario de una participación de valor de un dólar. Cedente y Cesionario

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COPIA DE LA COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a 22 JUL. 2009
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

declaran que por efecto de estas cesión nada tienen que reclamarse en el futuro, por cuanto el valor acordado de Un dólar (USD 1.oo) , ha sido íntegramente pagado por el CESIONARIO y recibido conforme por la CEDENTE. **CUARTA: ANOTACIONES.-** De esta Cesión se tomará nota al margen de la Escritura original de Constitución de la Sociedad DIPAC MANTA COMPAÑÍA LIMITADA y al margen de su inscripción en el Registro Mercantil de Manta, así como en el Libro de Socios y Accionistas de la Compañía. **QUINTA.- DOCUMENTACION ADJUNTA. UNO.-** Copia certificada de la documentación de Acenor Aceros del Norte Sociedad Anónima, de donde consta la representación legal del señor Gustavo Adolfo Díaz Fernandez. **DOS.-** Certificado conferido por el Gerente General – Secretario, de Dipac Manta Compañía Limitada. **SEXTA: CUANTIA.-** La cuantía es de Un dólar americano. Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de esta escritura. **FIRMADO)** Doctora MIREN TORRONTEGUI, Abogada portadora de la Matrícula profesional número Tres mil cuatrocientos setenta del Colegio de Abogados de Pichincha.-" **HASTA AQUÍ LA MINUTA,** todo el valor legal.- Para la celebración de la presente escritura pública se han observado todos los preceptos legales del caso y leída que les fue a los comparecientes por mí, el

Notario, se ratifican en todas y cada una de sus partes, para constancia firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

SR. GUSTAVO ADOLFO DIAZ FERNANDEZ

C.I. 09-0606242-7

SR. MIGUEL ANGEL MOLINA ZAMUDIO

C.I. 172157621-1

NOTARIA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, 22 JUL 2009
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

SR. PABLO RENE CARRASCO TORRONTEGUI

C.C. 17-0725285 **C.V.** 125-0034

DOCTOR ENRIQUE DÍAZ BALLESTEROS

NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

SE AGREGAN DOCUMENTOS HABILITANTES:

JUNTA GENERAL UNIVERSAL DE SOCIOS DE LA COMPAÑIA
DIPAC MANTA CIA. LTDA.
CELEBRADA EL 1RO DE JULIO DEL 2.009

En la ciudad de Quito a los tres días del mes de julio del dos mil nueve, las once horas, en el local social de la compañía en esta ciudad, ubicado en la calle Gualaquiza No. 295 y Avda. de la Prensa, se reúnen los socios de la compañía DIPAC MANTA CIA. LTDA. de conformidad con lo dispuesto por el Art.119 de la Ley de Compañías, que hace aplicable a esta especie de compañía, lo prescrito en el Art. 238 de la precitada Ley.

Actúa como Presidente de la Junta el señor Gustavo Díaz Fernández, y como Secretario el Gerente General señor Miguel Angel Molina Zamudio.

El Presidente ordena al Secretario que cumpla con lo dispuesto en el Art .239 de la Ley de Compañías vigente y con el Art. 8 del Reglamento sobre Juntas Generales de Socios y Accionistas, abriéndolo con la lista de los asistentes, con la constancia de las participaciones que representan, con el valor pagado de ellas y con los votos que les corresponden, resultando que se encuentra presente:

- Comercial del Norte Codenor Internacional Limitada, representada por su Presidente, el Sr. Gustavo Díaz Fernández; propietaria de treinta y cinco mil novecientas noventa y nueve participaciones de valor de Un Dólar cada una.
- Acenor Aceros del Norte SA, representada por el Presidente del Directorio, el Sr. Gustavo Díaz Fernández, propietaria de una participación de Un Dólar.-

Los socios presentes representan la totalidad del capital suscrito y pagado de la compañía que es de treinta y seis mil dólares de los Estados Unidos de América, dividido en treinta y seis mil participaciones iguales, indivisibles, de valor de Un Dólar cada una de ellas. Cada participación da derecho a un voto.

Los socios presentes renuncian al derecho de que se les convoquen para esta Junta, por cuanto resuelven se lleve a cabo como Junta Universal para tratar y resolver el siguiente Orden del Día que es dado a conocer por el Presidente.

ÚNICO Punto del Orden del Día. Autorizar la cesión de participaciones que realizará Acenor Aceros del Norte SA, a favor del señor Pablo René Carrasco Torrontegui.

La celebración de la presente Junta y el Orden del Día a tratarse son aprobados. Toma la palabra el Presidente declarando instalada la sesión.

Notaría Décimo Octava QUITO-ECUADOR Dr. Enrique Gonzalo Díaz

Los socios por unanimidad resuelven autorizar la cesión de Una participación de Valor de Un Dólar por parte de Acenor Aceros del Norte SA,, a favor del señor Pablo René Carrasco Torrontegui, a quien se acepta como nuevo socio de la compañía.

Se autoriza al Gerente General de la compañía el Sr. Miguel Angel Molina Zamudio, para que una vez legalizada la presente cesión de participaciones, curse el aviso correspondiente a Superintendencia de Compañías.

No habiendo otro asunto que tratar, a las 12 horas se declara un receso para la redacción del acta, dejándose constancia por la Presidencia que deben formar parte del expediente de la Junta los siguientes documentos:-

- Una copia certificada del Acta de la Junta.
- Escritura de constitución de Comercial del Norte Codenor Internacional limitada, de la cual consta la representación legal por parte del señor Gustavo Díaz Fernández.
- Escritura de constitución y Acta del Directorio notarizada de Acenor Aceros del Norte SA, de la cual consta la representación legal por parte del Presidente del Directorio, señor Gustavo Díaz Fernández.

A las 13:30 horas se reinstala la sesión con la lectura del acta, la cual es aprobada sin modificaciones. De conformidad con la ley, firman el acta todos los concurrentes a la Junta, conjuntamente con el Presidente y Secretario que certifica.

Firmado:
Señor Gustavo Díaz Fernández PRESIDENTE DE LA JUNTA; Señor Miguel Angel Molina Zamudio GERENTE GENERAL- SECRETARIO ; Socios: Por Acenor Aceros del Norte SA. Señor Gustavo Díaz Fernández; Por Comercial del Norte Codenor Internacional Limitada Señor Gustavo Díaz Fernández

ES FIEL COPIA DEL DOCUMENTO ORIGINAL QUE REPOSA EN ARCHIVOS DE LA COMPAÑIA

Sr.Miguel Angel Molina Zamudio
GERENTE GENERAL- SECRETARIO

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a 22 JUL. 2008
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

Quito, a 1ro. Julio del 2.009

CERTIFICADO

CERTIFICO QUE EN LA SESION DE JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA UNIVERSAL DE SOCIOS DE **DIPAC MANTA CIA. LTDA.** LLEVADA A EFECTO EN ESTA CIUDAD DE QUITO, EL DÍA DE HOY 1ro. JULIO DEL 2.009, LOS SOCIOS AUTORIZARON EN FORMA UNÁNIME SE EFECTUE LA CESION DE UNA PARTICIPACION DE VALOR DE UN DOLAR (USD 1.00) QUE MANTIENE ACENOR ACEROS DEL NORTE SA. EN EL CAPITAL SOCIAL DE DIPAC MANTA CIA. LTDA. A FAVOR DEL SEÑOR PABLO RENE CARRASCO TORRONTEGUI, A QUIEN SE HA APROBADO INGRESE COMO NUEVO SOCIO DE LA COMPAÑIA.

OTORGO EL PRESENTE CERTIFICADO EN MI CALIDAD DE GERENTE GENERAL Y COMO TAL REPRESENTANTE LEGAL DE DIPAC MANTA CIA. LTDA.

ATENTAMENTE,

MIGUEL MOLINA ZAMUDIO
GERENTE GENERAL
DIPAC MANTA CIA. LTDA.

Manta, 1 de marzo del 2009

Señor
MIGUEL ANGEL MOLINA ZAMUDIO
Presente

De mis consideraciones:

Cúmpleme poner en su conocimiento que la Junta Universal Extraordinaria de Socios de la Compañïa **DIPAC MANTA CIA. LTDA** en sesión celebrada el día cinco de enero del 2009 resolvió por unanimidad designarlo a usted como **GERENTE GENERAL** de la Compañía por el período estatutario de **CINCO AÑOS** a partir de la inscripción de este nombramiento en el Registro Mercantil.

En el ejercicio de sus funciones le corresponde en forma individual, la REPRESENTACION LEGAL JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL de la Compañía.

DIPAC MANTA CIA. LTDA. se constituyó mediante Escritura Pública otorgada el 15 de Febrero de 1978 ante el Notario Primero del cantón Montecristi, señor Carlos Demetrio Palacios Mero, y fue inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Manta el día 10 de mayo de 1978.

Muy atentamente,

Antonio Ortega Albónico
Secretario de la Junta

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a 22 JUL 2009
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

En Manta, a fecha 1 de marzo del 2009 he aceptado el cargo al que se refiere el nombramiento que antecede.

MIGUEL ANGEL MOLINA ZAMUDIO
Nacionalidad: Chilena
CC 172157621-1

INSCRITO EN EL LIBRO RESPECTIVO
Registro No. 325
Repertorio No. 620
Manta, Abril 7 del 2009
Abgda. Rocío Alarcón Revallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta

Quito, 24 JUL 2009

REPERTORIO N° 7888/08
232933

PATRICIO ZALDIVAR MACKENNA 18ª NOTARIA SANTIAGO-CHILE

SESION DE DIRECTORIO

ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.

++++++++++++++++++

EN SANTIAGO DE CHILE, a quince de mayo del año dos mil ocho, ante mí, **MARIA LORETO ZALDIVAR GRASS**, abogado, Notario Suplente de don Patricio Zaldívar Mackenna, Titular de la Décimo Octava Notaría de Santiago, con domicilio en Bandera número trescientos cuarenta y uno, oficina ochocientos cincuenta y siete, según Decreto Judicial de fecha dieciséis de Abril del dos mil ocho, protocolizado con fecha dieciséis de Abril del mismo año, bajo el Repertorio número seis mil ciento sesenta/dos mil ocho, comparece: don **MAX LARRAIN CORREA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número ocho millones quinientos cuarenta mil trescientos siete guión nueve, domiciliado en calle Nueva Tajamar cuatrocientos ochenta y uno, torre norte, piso veintiuno, Las Condes, mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula citada y expone: Que, debidamente facultado viene en reducir a escritura pública la siguiente Acta: **ACTA PRIMERA SESIÓN DE DIRECTORIO.- ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A.-** En Santiago, a trece de mayo de dos mil ocho, siendo las diez horas, en las oficinas ubicadas en Avenida Nueva Tajamar número cuatrocientos ochenta y uno, Torre Norte, piso veintiuno, Comuna de Las Condes, tiene lugar la primera sesión del Directorio Provisorio de la sociedad ACENOR ACEROS DEL

NORTE S.A., con la asistencia de los directores provisorios don Fernando Guillermo Prat Ponce, Gustavo Adolfo Díaz Fernández y Antonio Rodrigo Ortega Albónico quien además actuó como secretario. Asiste especialmente invitado don César Reyes. Uno. **TRANSFORMACIÓN DE LA SOCIEDAD.** El secretario informa que por escritura pública de fecha veintiocho de abril del año dos mil ocho, otorgada ante el Notario de Santiago don Patricio Zaldivar Mackenna, se transformó la sociedad COMERCIAL DEL NORTE CODENOR LIMITADA en una sociedad anónima cerrada bajo el nombre de ACENOR ACEROS DEL NORTE S.A. (en adelante también denominada la "Sociedad"). Un extracto de dicha escritura fue publicado en el Diario Oficial en su edición de fecha trece de mayo de dos mil ocho y se inscribió a fojas veinte mil cuatrocientos setenta y ocho Número catorce mil cincuenta en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año dos mil ocho. **Dos. DIRECTORIO.** De acuerdo con los estatutos sociales, el Directorio provisorio de la Compañía está compuesto por los directores señores don Fernando Guillermo Prat Ponce, Gustavo Adolfo Díaz Fernández y Antonio Rodrigo Ortega Albónico, quienes se desempeñarán en tal función hasta la celebración de la Primera Junta Ordinaria de Accionistas, oportunidad en que se deberá designar el Directorio Permanente. **Tres. DESIGNACION DE PRESIDENTE.** Por la unanimidad de los directores asistentes se nombró Presidente del Directorio a don Gustavo Adolfo Díaz Fernández, quien acepta y agradece la designación, asumiendo de inmediato su cargo y pasando a presidir la sesión. **Cuatro. DESIGNACIÓN DE GERENTE GENERAL.** Por la unanimidad de los Directores se designó Gerente General de la Sociedad a don César Reyes, quien encontrándose en la sala aceptó y agradeció su nombramiento.

NOTARÍA DÉCIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a 22 JUL 2009
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

asumiendo de inmediato el cargo. **Cinco. OTORGAMIENTO DE PODERES.** Sin perjuicio de las facultades que corresponden al Gerente General en virtud de la ley, el Directorio acuerda por unanimidad otorgar los siguientes poderes: **Cinco. uno.** **Poderes Clase A:** El Directorio acuerda por unanimidad conferir poder a don **Fernando Guillermo Prat Ponce, Antonio Rodrigo Ortega Albonico,** para que actuando uno cualquiera de ellos conjuntamente con el señor **Gustavo Adolfo Díaz Fernández**, y anteponiendo sus nombres o firmas a la razón social, representen a la Sociedad con amplias atribuciones de administración, en todas aquellas actividades que, directa o indirectamente, sean o parezcan necesarias o conducentes para la mejor administración de la Sociedad, incluyendo las necesarias para convenir, celebrar, realizar o llevar adelante toda clase de negocios, operaciones, actos y contratos civiles, comerciales, administrativos, judiciales o de otro orden, y para ejercitar, abandonar o renunciar derechos y acciones de cualquiera índole. Especialmente, se le otorgan las siguientes atribuciones:**uno)** Celebrar contratos de promesa; **dos)** Comprar, vender, permutar, y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales muebles; **tres)** tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales muebles; **cuatro)** tomar bienes en comodato; **cinco)** dar y recibir dinero y otros bienes en depósito; **seis)** dar y tomar bienes en mutuo; **siete)** aceptar, alzar y posponer garantías reales, limitadas o ilimitadas, generales o especiales, particularmente hipotecas y prendas, sean éstas ordinarias o sin desplazamiento, civiles o mercantiles, industriales, de compraventa a plazo; **ocho)** celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; nueve) celebrar contratos para constituir agentes,

representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera o para constituir a la Sociedad en tales calidades; **diez)** celebrar contratos de seguro y reaseguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **once)** celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; nombrar y contratar a los trabajadores de la Sociedad nombrar a los trabajadores de la Sociedad, fijarles sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; **doce)** En los contratos que la Sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, los administradores quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, convenir cláusulas penales y/o multas a favor de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercer todos los derechos y acciones que competen a la Sociedad; **trece)** Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a 28 JUL. 2009
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con las más amplias facultades que puedan necesitarse, darles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito, depositar, girar y sobregirar en ellas, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos, contratar préstamos, sea como créditos en cuenta corriente, créditos simples, créditos documentarios, créditos en cuentas especiales, avances contra aceptación, líneas de crédito o en cualquier otra forma; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; contratar acreditivos en moneda nacional o extranjera; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y, en general, efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera; **catorce)** representar a la Sociedad en las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino enunciativa, los administradores o delegados podrán presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la

circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; **quince)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio o cobranza, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, líbranzas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan, en relación con tales documentos; **dieciséis)** invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos nacionales de primera clase y fondos mutuos de renta fija; **diecisiete)** contratar préstamos en cualquier forma, con cualquier persona natural o jurídica, de derecho público o de derecho privado con instituciones de crédito y/o fomento; **dieciocho)** pagar y novar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad y cobrar y percibir extrajudicialmente todo cuanto se adeuda a ella a cualquier título que sea por cualquiera persona natural o jurídica de derecho público, de derecho privado, incluso el Fisco, Servicios o Instituciones Fiscales o semifiscales o de administración autónoma, etcétera, ya sea en dinero o en otra clase de bienes corporales, raíces o muebles, valores mobiliarios, etcétera; **diecinueve)** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones y, en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **veinte)** ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior;

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Dávila
NOTARIA 1
Dr. Gonzalo Román Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a .....
22 JUL 2009
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO
MOL
NOTARIA 1ª
Dr. Gonzalo Román Chacón

judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; **veintiuno)** entregar y recibir a/y de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; **veintidós)** solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **veintitrés)** inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **veinticuatro)** Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan facultados los mandatarios para representar a la Sociedad con todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones

transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de los arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; **veinticinco)** dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de la Sociedad. **veintiséis)** Comprar, vender, permutar, y en general adquirir y enajenar a cualquier título, toda clase de bienes corporales o incorporales inmuebles; **veintisiete)** Celebrar cualquier tipo de contrato, nominado o no. En los contratos que la Sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, los mandatarios quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, indemnizaciones, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, pactar solidaridad o indivisibilidad, tanto activa como pasiva, convenir cláusulas penales y/o multas a favor o en contra de la Sociedad, otorgar y aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor o en contra de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución, evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas y, en general, ejercer todos los derechos y acciones que competen a la Sociedad. **veintiocho)** Ceder y aceptar cesiones de créditos, sean nominativos, a la orden o al portador, con garantías reales o personales [illegible] las

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique [illegible]
NOTARIA 18
Dr. Gonzalo Román Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a
28 JUL 2009
NOTARIO
NOTARIA 18
Dr. Gonzalo Román Chacón

y, en general, efectuar toda clase de operaciones con documentos mercantiles, valores mobiliarios, efectos públicos y de comercio, inclusive con facturas, tales como factoring; **veintinueve)** dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes inmuebles. **treinta)** conferir mandatos especiales y revocarlos, delegar y reasumir en parte el presente poder, cuantas veces lo estime necesario. **Cinco. dos.** **Poderes Clase B**: Del mismo modo, el Directorio acuerda por unanimidad conferir poder al gerente general, señor **César Alberto Reyes Molina** para que actuando individualmente, y anteponiendo su nombre o firma a la razón social, represente a la Sociedad con las siguientes atribuciones, hasta un máximo de diez millones de pesos por cada operación: **uno)** Celebrar contratos de promesa; **dos)** tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes corporales o incorporales muebles; **tres)** tomar bienes en comodato; **cuatro)** Recibir dinero y otros bienes en depósito; **cinco)** celebrar contratos de transporte, de fletamento, de cambio, de correduría y de transacción; **seis)** celebrar contratos para constituir agentes, representantes, comisionistas, distribuidores, concesionarios, etcétera o para constituir a la Sociedad en tales calidades; **siete)** celebrar contratos de trabajo, colectivos o individuales; nombrar y contratar a los trabajadores de la Sociedad nombrar a los trabajadores de la Sociedad, fijarles sus remuneraciones, fiscalizarlos en el desempeño de sus cargos y poner término o solicitar la terminación de sus contratos y contratar servicios de profesionales o técnicos y poner término a los mismos; **ocho)** En los contratos que la Sociedad celebre y en los ya otorgados por ella, los administradores quedan facultados para convenir y modificar toda clase de pactos y estipulaciones, estén o no contempladas especialmente en las leyes, ya sean de

su esencia, de su naturaleza o meramente accidentales; para fijar precios, rentas, honorarios, remuneraciones, reajustes, intereses, plazos, condiciones, deberes, atribuciones, épocas y forma de pago y de entrega, individualizar bienes, fijar cabida y deslindes, cobrar y percibir, recibir, entregar, convenir cláusulas penales y/o multas a favor de la Sociedad, aceptar toda clase de cauciones, sean reales o personales, y toda clase de garantías a favor de la Sociedad; pactar prohibiciones de enajenar y/o gravar; ejercer y renunciar acciones como las de nulidad, rescisión, resolución evicción, etcétera; aceptar y renunciar derechos y acciones, rescindir, resolver, resciliar, dejar sin efecto, poner término o solicitar la terminación de los contratos, exigir rendiciones de cuentas, aprobarlas u objetarlas, y en general, ejercitar todos los derechos y acciones que competen a la Sociedad; **nueve)** representar a la Sociedad en las actuaciones que deben cumplirse ante el Banco Central de Chile u otras autoridades. En el ejercicio de este cometido y sin que la enumeración que sigue sea taxativa sino enunciativa, los administradores o delegados podrán presentar y firmar registros o informes de exportación, solicitudes anexas, cartas explicativas y toda clase de documentación que fuere exigida por el Banco Central de Chile. Por lo que hace al Banco Central de Chile, el presente mandato se mantendrá vigente mientras su terminación no sea notificada a dicho Banco por un Ministro de Fe, salvo que valiéndose la sociedad mandante o el mandatario de cualquier otro medio de comunicación, el Banco Central de Chile tome nota de la revocación del poder o de la circunstancia de haber éste terminado por cualquier otra causa legal; **diez)** firmar recibos, finiquitos y cancelaciones en general, suscribir, otorgar, firmar, extender, modificar y refrendar toda clase de documentos públicos o privados, pudiendo formular en

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz
MOL
NOTARIA
Dr. Gonzalo Román Chacón

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fué presentada y devuelta al interesado.
Quito, 22 JUL. 2009
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO
MOL
NOTARIA 18
Dr. Gonzalo Román Chacón

ellos todas las declaraciones que estimen necesarias o convenientes; **once)** ocurrir ante toda clase de autoridades políticas, administrativas, de orden tributario, aduaneras, municipales, que se relacionen o no con el comercio exterior; judiciales o de cualquier otra clase y ante cualquier persona de derecho público o privado, instituciones fiscales, semifiscales, de administración autónoma, organismos, etcétera, con toda clase de presentaciones y declaraciones, incluso obligatorias, modificarlas y desistirse de ellas; **doce)** entregar y recibir a/y de las oficinas de correos, telégrafos, aduanas o empresas estatales o particulares, de transporte terrestre, marítimo o aéreo, toda clase de correspondencia certificada o no, piezas postales, giros, reembolsos, cargas, encomiendas, mercaderías, etcétera, dirigidas o consignadas a la Sociedad o expedidas por ella; **trece)** solicitar para la Sociedad concesiones administrativas de cualquier naturaleza u objeto y sobre cualquier clase de bienes corporales o incorporales, raíces o muebles; **catorce)** inscribir propiedad industrial, intelectual, nombres comerciales, marcas comerciales y modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades y, en general, efectuar todas las tramitaciones y actuaciones que sean procedentes en relación con esta materia; **quince)** Representar a la Sociedad en todos los juicios y gestiones judiciales en que ésta tenga interés o pueda llegar a tenerlos, ante cualquier tribunal ordinario, especial, arbitral, administrativo o de cualquier naturaleza, así intervenga la Sociedad como demandante, demandada o tercero, de cualquier especie, pudiendo ejercer toda clase de acciones, sean ellas ordinarias, ejecutivas, especiales, de jurisdicción no contenciosa o de cualquier otra naturaleza. En el ejercicio de este poder judicial, quedan facultados los mandatarios para representar a la Sociedad con

todas las facultades ordinarias y extraordinarias del mandato judicial, pudiendo desistirse en primera instancia de la acción entablada, contestar demandas, aceptar la demanda contraria, renunciar los recursos y los términos legales, absolver posiciones, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, prorrogar jurisdicción, intervenir en gestiones de conciliación o avenimiento, cobrar y percibir; **dieciséis)** dictar, modificar y dejar sin efecto los reglamentos que requiera el funcionamiento de la Sociedad. **diecisiete)** dar y tomar en arrendamiento, administración o concesión, toda clase de bienes inmuebles. **Cinco.tres.** **Poderes Clase C:** El Directorio acuerda por unanimidad conferir poder a los señores **César Alberto Reyes Molina** y **Claudio Andrés Quezada Cortés** para que actuando conjuntamente y anteponiendo sus nombres o firmas a la razón social, representen a la Sociedad, hasta un máximo de diez millones de pesos por cada operación, con las siguientes facultades: **uno)** Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con la facultad de dárles instrucciones y cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito, depositar, girar, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía, [illegible] los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, que no impliquen

Notaría Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Dr. Enrique Díaz D.
NOTARIA
Dr. Gon
NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado
Quito, a 22 JUL 2008
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

ninguna forma de endeudamiento para la Sociedad; **dos)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio o cobranza, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan, en relación con tales documentos; **tres)** invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos nacionales de primera clase y fondos mutuos de renta fija; **cuatro)** celebrar contratos de seguro y reaseguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **cinco)** pagar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad con sus distintos proveedores por la compra de existencias o mercaderías propias del giro de la Sociedad. En este caso, los Apoderados podrán representar a la Sociedad, hasta por un máximo de quinientos mil Dólares de los Estados Unidos por cada operación. **Cinco. cuatro.** Poderes Clase D: El Directorio acuerda por unanimidad conferir poder al señor **César Alberto Reyes Molina** para que actuando conjuntamente con uno cualquiera de los señores **Miguel Angel Molina Zamudio**, **Antonio Rodrigo Ortega Albonico** o **Gustavo Adolfo Díaz Fernández** y anteponiendo sus nombres o firmas a la razón social, representen a la Sociedad, con las siguientes facultades: **uno)** Representar a la Sociedad ante los bancos nacionales o extranjeros, particulares, estatales o mixtos, con la facultad de darles instrucciones

del giro de la Sociedad. **Seis. DESIGNACION DE SECRETARIO.** Fue designado como Secretario del Directorio, por unanimidad de los presentes, el señor Antonio Rodrigo Ortega Albonico, quién agradeció el nombramiento y aceptó desempeñar el referido cargo a partir de este acto. **Siete. DESIGNACIÓN DE APODERADO PARA NOTIFICACIONES.** Se acuerda por unanimidad de los presentes designar a don Claudio Andrés Quezada Cortés como apoderado de la Sociedad para que, en ausencia del Gerente, don César Reyes, represente a la Sociedad en las notificaciones que se le practiquen, conforme a lo dispuesto en el artículo cuarenta y dos del Reglamento de la ley de Sociedades Anónimas. **Ocho. REGISTRO PUBLICO DE EJECUTIVOS Y CONFECCION DE TITULOS.** *El señor Presidente recordó que el articulo cientotreinta* y cinco de la ley de Sociedades Anónimas dispone que cada una de ellas deberá llevar un Registro Público indicativo de su presidente, directores, gerentes y liquidadores, con especificación de las fechas de inicio y término de sus funciones. El Directorio encomendó por unanimidad *al Gerente General la confección* de dicho Registro Público. Asimismo, el Presidente informó al Directorio sobre la necesidad de emitir los títulos de las acciones de la Sociedad y de abrir formalmente el Registro de Accionistas de la misma. El Directorio acordó por unanimidad encomendar al Gerente de la compañía la emisión de los títulos de las acciones y la apertura *del Registro de Accionistas*. **Nueve. REUNIONES DE DIRECTORIO.** El Directorio acuerda por la unanimidad de sus *miembros que, de conformidad con* lo dispuesto en el articulo cuarenta y siete de la ley dieciocho mil cuarenta y seis sobre sociedades anónimas y a la circular mil quinientos [illegible] de nueve de Marzo del dos mil uno de la Superintendencia de Valores y Seguros, las reuniones ordinarias y extraordinarias del Directorio

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a 22 JUL. 2008
Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

cometerles comisiones de confianza, abrir cuentas corrientes bancarias de crédito y/o depósito, depositar, girar, retirar talonarios de cheques o cheques sueltos y cerrar unas y otras, todo ello en moneda nacional o extranjera, aprobar u objetar los saldos de las cuentas corrientes bancarias o de cualquiera otra operación celebrada con bancos; arrendar cajas de seguridad, abrirlas, cerrarlas y poner término a su arrendamiento, colocar o retirar dinero o valores en moneda nacional o extranjera, en depósito, custodia o garantía y cancelar los certificados respectivos; efectuar operaciones de cambio, tomar boletas de garantía y efectuar toda clase de operaciones bancarias, en moneda nacional o extranjera, que no impliquen ninguna forma de endeudamiento para la Sociedad;**dos)** Girar, suscribir, aceptar, reaceptar, renovar, prorrogar, endosar en dominio o cobranza, protestar, cobrar, cancelar, transferir, extender y disponer en cualquier forma de cheques, letras de cambio, pagarés, libranzas y demás documentos mercantiles o bancarios, sean nominativos, a la orden o al portador, en moneda nacional o extranjera, y ejercitar todas las acciones que a la Sociedad correspondan, en relación con tales documentos; **tres)** invertir los dineros de la Sociedad celebrando al efecto y en su representación todos los contratos que sean aptos para ello. Quedan comprendidos en el ámbito de esta facultad los depósitos a plazo en bancos nacionales de primera clase y fondos mutuos de renta fija; **cuatro)** celebrar contratos de seguro y reaseguro, pudiendo acordar primas, riesgos, plazos y demás condiciones, cobrar pólizas, endosarlas, cancelarlas, aprobar o impugnar liquidaciones de siniestros, etcétera; **cinco)** pagar obligaciones y, en general, extinguir por cualquier medio, las obligaciones de la Sociedad con sus distintos proveedores por la compra de existencias o mercaderías propias

de la Sociedad podrán celebrarse con la asistencia de algunos de sus miembros por medios tecnológicos. Estos medios podrán ser la conferencia telefónica y/o la video conferencia. Por otra parte, se acordó por unanimidad que las reuniones ordinarias de Directorio de la Sociedad, se realizarán los primeros Miércoles del mes de Junio de cada año, o al día siguiente hábil si alguno de ellos fuere inhábil, a las diez horas del día, a celebrarse en las oficinas de la Sociedad. Diez. **CUMPLIMIENTO DE ACUERDOS Y REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA.** Se acordó por la unanimidad de los asistentes facultar a uno cualquiera de los asistentes o a los abogados señores Antonio Ortúzar Vicuña, Max Larrain Correa y Fernando Castro del Río, para que, actuando uno cualquiera de ellos, individual e indistintamente, en caso de estimarse necesario, reduzcan a escritura pública la totalidad o parte del acta de la presente sesión, en uno o más actos, según lo estimaren conveniente, una vez que dicha acta se encuentre firmada por los directores asistentes, y que los acuerdos adoptados tendrán plena vigencia desde la firma del acta por las personas indicadas. No habiendo otros asuntos que tratar, se puso término a la reunión siendo las once treinta horas. FIRMADO: Fernando Guillermo Prat Ponce, Gustavo Adolfo Díaz Fernández Antonio Rodrigo Ortega Albonico, César Reyes.- Conforme con su original que rola de fojas uno a fojas seis vuelta del respectivo Libro de Actas que he tenido a la vista.- En comprobante y previa lectura firma el compareciente.- Doy fe.-

Repertorio: ______
J. Registro: 626
Digitadora: ______
Asistente: ______
N° Firmas: 1
N° Copias: 4
Derechos: ______
Impuestos: ______

MAX LARRAÍN CORREA

16

ESTA COPIA ES TESTIMONIO FIEL DE SU ORIGINAL.- Santiago, quince de Mayo de dos mil ocho.

El Ministerio de Justicia certifica la autenticidad de la firma de don ______ Santiago 18 JUL 2008

El Notario que suscribe certifica que el presente legajo de fotocopias que consta de ___ hojas es fiel a su original que he tenido a la vista.- Santiago, 20 JUN 2008

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a 2 JUL. 2009

Legalizada en el Ministerio de Relaciones Exteriores la Firma del Señor ______ Santiago 13 JUL 2008
MIGUEL REYES VARGAS
Oficial de Legalizaciones

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
En: 8 Foja(s) Util(es)
Quito, a: 02 JUL 2009
Dr. Enrique Díaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

CONSULADO DEL ECUADOR
Santiago - Chile
Autenticación N° 015/08
Santiago 21 jul 2008
Agente Consular

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 090606242-7

GUSTAVO ADOLFO DIAZ FERNANDEZ
NOMBRES Y APELLIDOS

6 DE JULIO DE 1.948
FECHA DE NACIMIENTO

SAN FERNANDO CHILE
LUGAR DE NACIMIENTO

REG CIVIL EXT. 14 4777 21705
Y TOMO PAG ACT

QUITO PICHINCHA 1.984 M.G.
LUGAR Y AÑO INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

CHILENA V9343 V2244
NACIONALIDAD IND DACT

C.C. MARIA A. ZANETTA
ESTADO CIVIL

SUPERIOR AGRONOMO
INSTRUCCION PROF OCUP

GUSTAVO DIAZ
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

MARIA I. FERNANDEZ
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO MAYO 18-93
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

MUERTE DEL TITULAR apt/-a.
FECHA DE CADUCIDAD

FORM No CA- 1092214

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE IDENTIDAD No. 172157621-1

MIGUEL ANGEL MOLINA ZAMUDIO
NOMBRES Y APELLIDOS

ANTOFAGASTA/CHILE
LUGAR DE NACIMIENTO

26 MARZO 1965
FECHA DE NACIMIENTO

REG CIVIL EXT. 39 30457 85657 M
TOMO PAG ACT SEXO

QUITO PCHA-2004-EXT.
LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION

FIRMA DEL CEDULADO

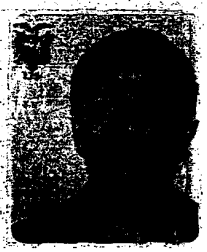

CHILENA V2344 V2242
NACIONALIDAD IND DACT

CC. ELIANA CECILIA JACOME ERAZO
ESTADO CIVIL

SUPERIOR APODERADO GENERAL
INSTRUCCION PROF/OCUP

DAGOBERTO LUIS MOLINA
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE

NINFA EDITH ZAMUDIO
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE

QUITO-7-6-2007
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION

QUITO-7-6-2019 AFP
FECHA DE CADUCIDAD

FORM No REN 2233809
Pcn

FIRMA DEL TITULAR

PULGAR DERECHO

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que
la fotocopia que ANTECEDE esta conforme con el
original que me fue presentado
En: — 1 — Foja(s) Util(es)
Quito, a: 02 JUL 2009

Notaria Decimo Octava

Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

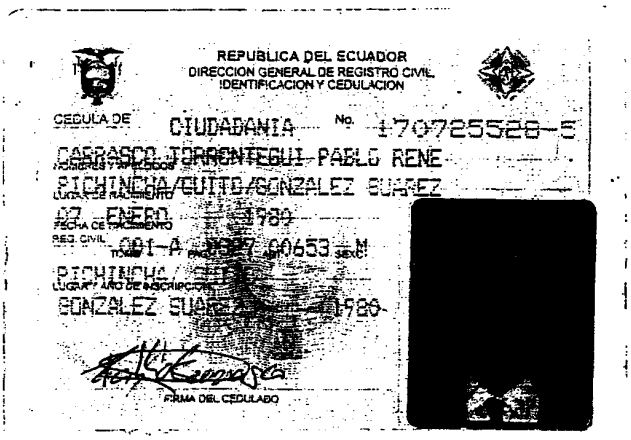

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170725528-5
CARRASCO TORRONTEGUI PABLO RENE
PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ
07 ENERO 1980
REG. CIVIL 001-A 0027 00653 M
PICHINCHA
GONZALEZ SUAREZ 1980

FIRMA DEL CEDULADO

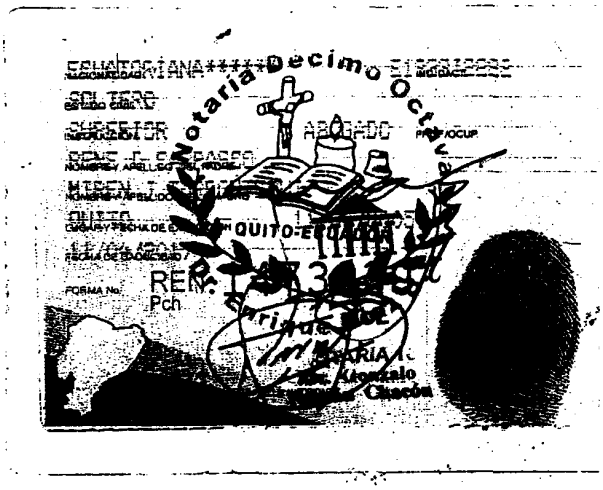

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
ELECCIONES GENERALES 14 JUNIO 2009

125-0034 NÚMERO
1707255285 CÉDULA
CARRASCO TORRONTEGUI PABLO RENE
PICHINCHA PROVINCIA
BENALCAZAR PARROQUIA
QUITO CANTÓN
ZONA

NOTARIA DECIMO OCTAVA DEL CANTON QUITO
EN APLICACION A LA LEY NOTARIAL DOY FE que la fotocopia que ANTECEDE está conforme con el original que me fue presentado.
En: — / — Foja(s) Util(es)
Quito, a: 02 JUL 2009

Dr. Enrique Diaz Ballesteros
Notario Décimo Octavo del Cantón Quito

Notaria Décimo Octava
QUITO-ECUADOR
Enrique Diaz B.

11

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a 22 JUL 2009

Dr. Gonzalo Román Chacón
NOTARIO

Se...

Dr. Enrique Díaz Ballesteros

....torgó ante mí, en fe de ello confiero esta **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA,** de la ESCRITURA PUBLICA DE LA **CESION DE PARTICIPACIONES,** que otorga **ACENOR ACEROS DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA,** a favor del señor **PABLO RENE CARRASCO TORRONTEGUI**, la misma que se encuentra debidamente firmada y sellada en los mismos lugar y fecha de su celebración.-

DOCTOR ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS

NOTARIO DÉCIMO OCTAVO DEL CANTÓN QUITO

R A . . .

Dirección: Yánez Pinzón N26-21 • Quito - Ecuador
notary18@notary18.com

NOTARIA 16
Dr. Gonzalo
Chacón

Z O N :

HE DEJADO ANOTADO AL MARGEN DE LA INSCRIPCION DE LA CONSTITUCION DE LA COMPAÑIA " DIPAC MANTA CIA. LTDA. " DEL DIEZ DE MAYO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y OCHO, DEL REGISTRO MERCANTIL A MI CARGO, LA PRESENTE CESION DE PARTICIPACIONES , OTORGADA POR LA COMPAÑIA : ACENOR ACEROS DEL NORTE S. A. REPRESENTADA POR EL SEÑOR GUSTAVO ADOLFO DIAZ FERNANDEZ, A FAVOR DEL SEÑOR PABLO RENE CARRASCO TORRONTEGUI, CELEBRADA ANTE EL NOTARIO DECIMO OCTAVO DEL CANTON QUITO, DR. ENRIQUE DIAZ BALLESTEROS, EL DIA DOS DE JULIO DEL DOS MIL NUEVE.- DEJO ARCHIVADO UN TESTIMONIO DE LA PRESENTE ESCRITURA, EN ESTA DEPENDENCIA JUDICIAL.

MANTA, 15 DE JULIO DEL 2.009

REGISTRO MERCANTIL MANTA

Abgda. Tania Alarcón Cevallos
Registradora Mercantil
Del Cantón Manta

NOTARIA DECIMO SEXTA
De conformidad con lo dispuesto en el Art. 18 de la Ley Notarial doy fe, que la presente es FIEL COMPULSA de la COPIA CERTIFICADA que me fue presentada y devuelta al interesado.
Quito, a ..... 22 JUL. 2009
NOTARIO